

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-175-2020, de fecha 21/09/2020, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual remite respuesta a requerimiento de información hecho por esta Unidad, respecto de memorándum ref. UAIP/555/982/2020(1) de fecha 01/09/2020, y expone:

“...[S]e anexa la referida información solicitada, de los últimos cinco años, a partir del 01/01/2015, documento digital en formato PDF de nombre **UAIP/555/982/2020**” (sic).

Considerando:

I.I. En fecha 20/08/2020, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 555-2020, en la cual requirieron en formato digital:

“Solicitud de Información acerca de datos estadísticos y otra información del Instituto de Medicina Legal, para fines educativos” (sic).

Asimismo, la ciudadana agregó a los anexos una petición dirigida al Instituto de Medicina Legal, requiriendo lo siguiente:

“1. Número de muertes masculinas anualmente en los últimos cinco años. 10 principales causas. Comparativo con el número de muertes en mujeres y sus 10 principales causas.

2. ¿Cuál es la causa de muerte más común registrada por medicina legal en los hombres?

3. Cantidad de hombres usuarios de peritajes forenses y peritajes psicológicos cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito en los últimos cinco años.

4. Cantidad de hombres asesinados cuando la imputada es mujer. Información desagregada por año, en los últimos cinco años, edad de la víctima, zona urbana o rural, profesión u oficio de la víctima. Información desagregada de la imputada: por edad, zona urbana o rural, profesión u oficio.

5. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “no se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

6. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

7. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “no se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

8. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

9. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito mujer cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

10. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito hombre cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

11. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito mujer cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

12. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito hombre cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

13. Cantidad de estudios socio económicos en los últimos cinco años aplicados a usuarios hombres en los que el imputado es desempleado. Información desagregada por delito.

14. Cantidad de peritajes psicológicos y estudios socio económicos aplicados a víctimas en los que la víctima afirma que el hombre agresor o su compañero de vida, esposo u hombre agresor con el que sostiene una relación sentimental está desempleado y utiliza la palabra “mantenido”, “es un mantenido”, “yo lo mantenía”.

15. Cantidad de hombres imputados en los últimos cinco años que en el peritaje psicológico y/o en el estudio socio económico manifiestan haber estado en terapia psicológica antes de cometer el delito, sin importar el periodo de tiempo entre lo uno y lo otro.

Información desagregada por porcentaje de hombres que afirman haber concluido el proceso terapéutico, cantidad de hombres que no concluyeron el proceso terapéutico, causas por las que no concluyeron el proceso terapéutico psicológico.

16. Comparativo de número de hombres y mujeres procesados por delitos contra la niñez, adolescencia y juventud en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada por delito, edad de la persona imputada, sexo de la persona imputada, zona urbana o rural, profesión u oficio y nivel académico de la persona imputada.

17. Comparativo de número de delitos cometidos contra una mujer en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada cuando el imputado es hombre y cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

18. Comparativo de número de delitos cometidos cuando la víctima es hombre en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada cuando la imputada es mujer y su comparativo cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

19. Análisis cualitativo y/o cuantitativo a partir de información institucional sobre los niveles de prevención de la violencia o prevención del delito que podrían alcanzarse a nivel nacional si a los hombres se les educara para abandonar las conductas de riesgo y las conductas machistas” (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/555/RPrev/1197/2020(1) del 20/8/2020, se previno a la solicitante que debía especificar qué tipo de información pretendía del Instituto de Medicina Legal, por cuanto lo requerido en la solicitud de información no especificaba qué documento solicitaba, pero también se anexó a la solicitud un escrito con peticiones concretas, por ello se le dijo que en caso fuesen las peticiones del escrito anexo, así debía informarlo.

Además, si se trataba del segundo supuesto debía especificar en qué periodo debía buscarse la información que solicitaba en el número dos del escrito anexo; en el número 3, cuando pedía “peritajes forenses”, debía señalar específicamente a cuales se refería; en las peticiones números 16, 17 y 18 debía señalar o aclarar con cual información generada por la Instituto de Medicina Legal, se debía comparar el número de hombres y mujeres procesados por delitos, en virtud que entre las facultades del Instituto no se encuentra la de registro de delitos; en relación a la petición 19, debía especificar el periodo de la información; finalmente,

debía aclarar por la forma como solicitaba la información “durante los últimos cinco años”, debíamos entender a partir del 01/01/2015, o se debía contabilizar a partir del 20/08/2015.

3. Por medio del correo electrónico, en fecha 31/08/2020, únicamente sin referirse a la subsanación de las prevenciones, remite un nuevo escrito con los siguientes requerimientos:

El presente documento contiene una serie de interrogantes para solicitar información con fines educativos, del Instituto de Medicina Legal.

NOTA: La información solicitada en los últimos cinco años, a partir del 01/01/2015, en cuanto a la información que se solicitan, se pide adjuntar documentos o informes que puedan proporcionar a fin de recolectar información para fines educativos en cuanto a la violencia de género.

1. Número de muertes masculinas anualmente en los últimos cinco años y 10 principales causas. Y número de muertes en mujeres y sus 10 principales causas.

2. ¿Cuál es la causa de muerte más común registrada por medicina legal en los hombres?

3. Cantidad de hombres que son usuarios de peritajes psicológicos por agresiones a mujeres. Información desagregada en los últimos cinco años.

4. Cantidad de hombres asesinados por una mujer en los últimos 5 años.

5. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “no se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

6. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

7. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “no se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

8. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

9. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito mujer cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

10. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito hombre cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

11. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito mujer cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

12. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito hombre cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

13. Cantidad de estudios socio económicos en los últimos cinco años aplicados a usuarios hombres en los que el imputado es desempleado. Información desagregada por delito.

14. Cantidad de peritajes psicológicos y estudios socio económicos aplicados a víctimas en los que la víctima afirma que el hombre agresor o su compañero de vida, esposo u hombre agresor con el que sostiene una relación sentimental está desempleado y utiliza la palabra “mantenido”, “es un mantenido”, “yo lo mantenía”.

15. Cantidad de hombres imputados en los últimos cinco años que en el peritaje psicológico y/o en el estudio socio económico manifiestan haber estado en terapia psicológica antes de cometer el delito, sin importar el periodo de tiempo entre lo uno y lo otro. Información desagregada por porcentaje de hombres que afirman haber concluido el proceso terapéutico, cantidad de hombres que no concluyeron el proceso terapéutico, causas por las que no concluyeron el proceso terapéutico psicológico.

16. Número de hombres y mujeres procesados por delitos contra la niñez, adolescencia y juventud en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada por delito, edad de la persona imputada, sexo de la persona imputada, zona urbana o rural, profesión u oficio y nivel académico de la persona imputada.

17. Número de delitos cometidos contra una mujer en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada cuando el imputado es hombres y cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito.

18. Número de delitos cometidos cuando la víctima es hombre en los últimos cinco años en promedio anual. Información desagregada cuando la imputada es mujer y su comparativo cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito.

19. Análisis cualitativo y/o cuantitativo a partir de información institucional sobre los niveles de prevención de la violencia o prevención del delito que podrían alcanzarse a nivel nacional si a los hombres se les educara para abandonar las conductas de riesgo y las conductas machistas. En los últimos cinco años” (sic)

II. Por resolución referencia UAIP/555/RAdm+Incom/1255/2020(1) de fecha 01/09/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana, en virtud que los requerimientos marcados con los número 16, 17, 18 y 19 de su solicitud esta Unidad declaró su incompetencia para tramitarlos; y se emitió el memorándum referencia UAIP/555/982/2020(1) de fecha 01/09/2020 dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III. Al respecto, tomando en cuenta lo expresado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, respecto a los requerimientos de información 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en los cuales ha presentado que la información es inexistente por los motivos detallados a continuación:

“3. Cantidad de hombres que son usuarios de peritajes psicológicos por agresiones a mujeres. Información desagregada en los últimos cinco años. Información inexistente porque las Ciencias Forenses de la Conducta no afirman que un hombre haya agredido a una mujer. Semejante afirmación supone la comisión de un delito y por ello, corresponde exclusivamente a los señores jueces.

4. Cantidad de hombres asesinados por una mujer en los últimos 5 años. Información inexistente ya que el médico forense realiza el levantamiento de cadáver y registra información según su competencia y no puede afirmar que un hombre haya sido asesinado por una mujer

5. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘no se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde

tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

6. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados a imputados y en los que el imputado es hombre. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

7. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘no se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘no observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

8. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados a imputadas y en los que la imputada es mujer. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

9. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados por perito mujer cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

10. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados por perito hombre cuando el imputado es hombre. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les

corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

11. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que ‘se observan rasgos de maldad o violencia’ o similares, realizados por perito mujer cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

12. Cantidad de peritajes psicológicos en los últimos cinco años y en los que se informa que “se observan rasgos de maldad o violencia” o similares, realizados por perito hombre cuando la imputada es mujer. Información desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque tampoco es científico pronunciarse sobre la ‘observación’ de ‘rasgos de maldad o violencia’.

13. Cantidad de estudios socio económicos en los últimos cinco años aplicados a usuarios hombres en los que el imputado es desempleado. Identificación desagregada por delito. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos y, en segundo lugar, porque los estudios socioeconómicos, tampoco se limitan a concluir que alguien ‘Es desempleado’.

14. Cantidad de peritajes psicológicos y estudios socio económicos aplicados a víctimas en los que la víctima afirma que el hombre agresor o su compañero de vida, esposo u hombre agresor con el que sostiene una relación sentimental está desempleado y utiliza la palabra ‘mantenido’, ‘es un mantenido’, ‘yo lo mantenía’. Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos, es decir, calificar a alguien como “agresor” y en segundo lugar, porque tampoco es científico ni legal, afirmar en un dictamen pericial que alguien “es un mantenido” y el resto de entrecomillados de este numeral (“mantenido” y “yo lo mantenía”).

15. Cantidad de hombres imputados en los últimos cinco años que en el peritaje psicológico y/o en el estudio socio económico manifiestan haber estado en terapia psicológica antes de cometer el delito, sin importar el período de tiempo entre lo uno y lo otro. Información desagregada por porcentaje de hombres que afirman haber concluido el proceso

terapéutico, cantidad de hombres que no concluyeron el proceso terapéutico, causas por las que no concluyeron el proceso terapéutico psicológico’ (sic) Información inexistente por dos razones: Primero, porque a las Ciencias Forenses de la Conducta no les corresponde tipificar delitos. Y en segundo lugar, porque si alguien ha “estado en terapia psicológica antes de cometer el delito”, así como la finalización o no del mismo y las causas o razones que puedan existir para finalizarlo o no, no son variables relevantes para las Ciencias Forenses de la Conducta” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino del Instituto de Medicina Legal que no cuenta con la respuesta a los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que del Instituto de Medicina Legal, ha remitido las respuestas a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud ciudadana y con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando III de esta resolución, en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, y por las consideraciones ahí mencionadas.

2. *Ordenase* la entrega a la peticionaria del comunicado y anexo, relacionados en el prefacio de esta resolución, remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.